

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220013300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JOSÉ MIGUEL RAMOS TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6.676.244 correspondiente a la obligación 20744001122 contenida en el pagaré número 2074401122-20756116627.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 7 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Niéguese la pretensión 3 toda vez que no es posible cobrar intereses de mora antes del vencimiento de la obligación.

4. \$52.967.705 correspondiente a la obligación 20756116627 contenida en el pagaré número 2074401122-20756116627.

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 7 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6. \$4.848.848 correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré 2074401122-20756116627.

7. Niéguese la pretensión 4, como quiera que no es posible cobrar intereses de mora antes de la fecha de vencimiento de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue en físico el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 23 de hoy 21 OCT 2022, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.